REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARCELINO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2015-00691-00**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, visible a folio 62, encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia en primera instancia y en ejercicio del control de legalidad dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., se procedió a realizar un estudio de todas las actuaciones efectuadas en el proceso de la referencia.

De lo anterior, se tiene que, en el decreto para la práctica de pruebas en la audiencia inicial, celebrada 2 de febrero de 2017 (folio 30 al 32), se ordenó oficiar a CASUR, con el fin que aportara prueba documental, la cual fue ordenada a través del oficio número 110 del 2 de febrero de 2017 (folio 44). Mediante memorial con fecha de radicación 13 de febrero de 2017, la apoderada de la entidad demandada aporta memorial dando respuesta al requerimiento (folios 45 al 47), por lo que, mediante auto del 24 de abril de 2017 se puso en conocimiento de las partes la prueba documental aportada, con el fin de que éstas se manifestaran. Ante el silencio guardado por las partes, el Despacho ordenó el cierre de la etapa probatoria, mediante auto del 5 de mayo de 2017 (folio 52), y el 25 de mayo de 2017, mediante auto, dispuso correr traslado a las partes para alegar.

No obstante, al realizar el estudio de los elementos de prueba allegados al proceso, se evidencia que la entidad requerida, CASUR, dio respuesta al requerimiento de manera parcial, es decir, no ha aportó la certificación de los porcentajes que se han venido realizando a los incrementos anuales en la asignación de retiro del demandante; certificación necesaria para definir lo correspondiente a la reclamación del reajuste de la asignación de retiro conforme al IPC de cada año y que fue objeto de decreto de prueba de oficio.

Por lo anterior y con base en el inciso 2° del artículo 213 del C.P.A.C.A. que faculta al juez, que aún después de las alegaciones, en los casos de resultar necesaria prueba, con el fin de esclarecer situaciones difusas dentro del proceso, podrá ordenar la práctica de prueba, este Despacho dispone:

-. Por Secretaría reitérese el oficio 110 del 2 de febrero de 2017 (folio 44) en cuanto al punto tercero de la solicitud, con cargo de la parte demandante, para que en el término de 5 días dé respuesta al requerimiento. Una vez allegada la prueba documental, ingrésese el proceso para emitir sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 9 de noviembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 82 del 10 de noviembre de 2017.

H.O

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria